

5568/2



DORTÍN LA FUENTE, Francisco

- BELCHITE -

AUDITORIA DE GUERRA

DE LA

5^a REGION MILITAR

Excmo. Sr.

Causa núm. 947-38

Contra Vicente Alba
car. Luna

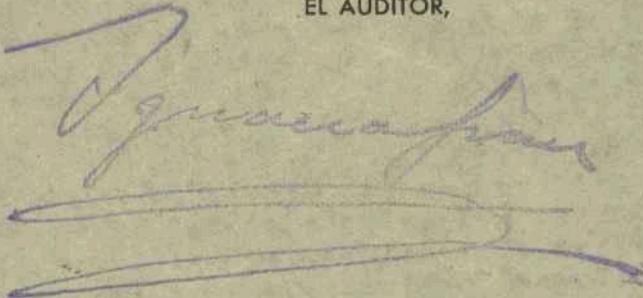
R.^o n.^o 2799

Tengo el honor de remitir
a V. E. testimonio deducido de
la causa anotada al margen a
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos
años.

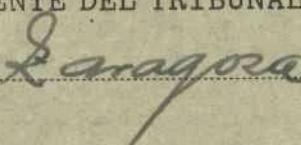
Zaragoza a 13 de Diciembre
de 1940.

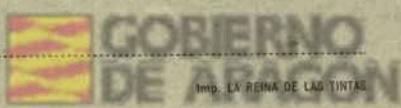
EL AUDITOR,


F. Dörtn La Fuente

Excmo. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES

POLITICAS DE


Zaragoza



Den Salvador Hernani Fernandez Sergente del Rto Infanteria Línea Nro 17 Secretario de Hacienda para las transmisiones ejecución de la sentencia dictada en la Causa Nro 138529 instaurada contra FLORENCIO MORELLA ORDOÑAS, FRANCISCO ORTIN LA FUENTE y TOMAS TEIRA NAYANDA y de cuya causa es Juez el español para el cumplimiento de sentencias de la 5^a Región Militar Oficial de Infantería Den Gonzalo Ramos Díaz.

Al CERTIFICAR que a los fechas que se indican sobre las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales diven si: se han suscitado al obrando lo que se indica en las actas

A 54 y 54 vuelto.- SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza el 12 de Abril de 1940 reunido el Consejo de Guerra permanente Nro 1 para ver y fallar la causa Nro 138529 dictada por el Presidente Superiorísimo de urgencia se ha seguido como los procesados FLORENCIO MORELLA ORDOÑAS, FRANCISCO ORTIN LA FUENTE y TOMAS TEIRA NAYANDA y tales ellos mayores de edad señales yas demás circunstancias constan con el presente sumario de los antecedentes autes por el Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa, y las manifestaciones de los presentes en el acto de la vista, y RESULTANDO: Que Florencio Morella Ordoñas, de antecedentes izquierdistas destacado y afiliado a la U.G.T. con anterioridad al Golpe Movimiento Nacional, huye a zona roja el dia 26 de Julio de 1936 fue voluntario a las filas marxistas, al ser tomado Belchite y detenido el vecino Tádoro Garces fue a la cárcel de Alcañiz, donde se hallaba insultado y amenazado de muerte, escribió una carta amenazando gravemente a unos familiares suyos de derichas, durante la dominación nacional en Belchite dio una carta a Tomás Leida para su hermano, entregándole a este y pasandole a aquél a los pocos días a zona enemiga, siguió en las filas rojas hasta el final de la guerra (hechos probados). Resultando muchos probados y así se declara: Que Francisco Ortín Lafuente, afiliado a la U.G.T. y muy destacado con anterioridad al Movimiento Nacional, huye a zona roja a poco de haberse iniciado este, fue voluntario a las filas marxistas y al ser tomado Belchite fue también a la cárcel de Alcañiz e insultado a Tádoro garces que estaba detenido llamandole canalla y asesino amenazandole de muerte, escribió una carta a unos primos suyos en la que hablaba en términos groseros del movimiento, siguió en las filas marxistas hasta la terminación de la campaña, Resultando que Tomás Teira Nayandis de la U.G.T. antes del movimiento se vio en una ocasión en una partida del término de Belchite una carta que le entregó Florencio Morella para un hermano de este la que se pasó después al enemigo acusandole sin haberse comprobado que se hallaba en contacto con los rojos huertos del pueblo (hechos probados) Considerando que los hechos expuestos en los dos primeros resultantes son constitutivos de sendos delitos de auxilio a la rebelión previstos y penados en el artículo 240 del código de justicia militar de los que son autores Florencio Morella Ordoñas y Francisco Ortín Lafuente sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad. Considerando que los hechos que se señalan probados en el tercer Resultante son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión cometido y penado en el artículo 240 del código de justicia militar del que es autor Tomás Teira Nayandis, siendo de apreciar las atenuantes muy calificadas de exceso perversidad subjetiva y pecca transcedeboces de los hechos ya que no se ha podido probar que la carta tuviese indicaciones para que se pasase al enemigo la hermano de Florencio Morella, por lo cual es de aplicar lo dispuesto en el artículo 695 del código penal sobre determinación de la pena. Veintes los artículos citados 172 y 173 del Código de justicia militar Decretos 55 y 191 y demás disposiciones de general aplicación Fallamos que debemos condenar y condenamos a Florencio Morella Ordoñas y Francisco Ortín Lafuente como autores de sendos delitos de auxilio a la rebelión a la pena de DOCE años y UN día de reclusión menor y accesorias legales pertinentes y a Tomás Teira Nayandis como autor del mismo delito con las atenuantes ya expresadas a la pena de UN año de prisión menor y accesorias legales debiendo serles debidas a todos los presentes la totalidad de la prisión preventiva sufrida con motivo de esta causa declarando indeterminadas las responsabilidades civiles que se rijan según lo dis-

5
se puso en la Ley de 9 de Febrero de 1939. Otras si vestas las normas con
aplicación de la orden de 26 de 1938 que establece el régimen de los presos en el país. Concediéndole
el régimen de los presos en el país. Impugnado por el jefe de la prisión de
los presos en el país. La sentencia del juez de la prisión de los presos en el país. Juan G.
Lafuente, que sentenció a Julian Aborda Grajales a 15 años de re-
tención. Rubricadas. -

Año 55 sobre DECRETO del Ilustrísimo Señor Ayudante de Muerca de la Quinta
Región Militar, D. Luis Llorente, fechado 26 de Abril de 1940, por el qual
aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución.

En virtud de lo establecido en el art. 1º del Decreto de 26 de Abril de 1940, por el cual se aprueba la anterior sentencia, se ordena lo siguiente:

Art. 1º. Se establecen las siguientes diligencias de ejecución:

1º. Se procederá a la ejecución de la pena de 15 años de reclusión en la prisión de los presos en el país, dentro de los límites establecidos en la legislación penitenciaria.

2º. Se procederá a la ejecución de la pena de 15 años de reclusión en la prisión de los presos en el país, dentro de los límites establecidos en la legislación penitenciaria.



DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 1385 del año 1939 contra Florenio Mo-
nilla Trujales por delito de avilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 1 de marzo de 1943.

J. J. Gómez

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 1 de marzo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

Villaverde
Reyada
Gabroeka

Rodulfo Gómez

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

J. J. Gómez

El fiscal, ha examinado el contenido de la sentencia,
dictada contra Vicente Elbares Licea y en su
juicio No cita ~~admitida por el juez en las exa-~~
~~misiones del artículo 2 de la ley de 7 de Junio de 1947 y~~
procede ~~instruir el expediente de responsabilidad~~
~~civil.~~

25 de Mayo de 1963.

431

Pedro de la Fuente



GOBIERNO
DE ARAGÓN

Provincia - Zaragoza veintiseis de marzo de
Señores - mil veintiún pesos aragoneses y seis

Belkha
Barceló } Pase al Fuentec
{ -Tardé

Zaragoza

Segundamente le mando lo mandado
certifico

